H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 NOV 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTE:	CPGAA/639/2026
MUNICIPIO:	Santa María Colotepec.
DISTRITO:	Pochutla, Oaxaca.
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS	
DICTAMEN	

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 NOV 2026
Dirección de Asuntos Legislativos

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/639/2026,** una vez analizado se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I.ANTECEDENTES:

1.- Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha 29 de septiembre de 2026, la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXVI/A.L/COM.PERM./4316/2026 de fecha 29 de septiembre de 2026, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado; por medio del cual, remite el oficio número MSMC/PM/2026/357, de fecha **18 de**

septiembre de 2026, suscrito por el **Ingeniero Román Valencia Ramos**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de **Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca**; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la Localidad de **Colonia El Marinero**; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **17 de septiembre de 2026**; adjuntando al escrito de referencia, los siguientes documentos:

a) ***Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 17 de septiembre de 2026,*** *por la que se aprueba por parte de los concejales que integran el H. Ayuntamiento de* ***Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca;*** *la elevación de categoría administrativa de la Localidad de* ***"Colonia El Marinero"****, a* ***"Agencia Municipal".***

b) *Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas celebrada en la Localidad de* ***"Colonia El Marinero"****, perteneciente al Municipio de* ***Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca, de fecha 24 de mayo de 2026,*** *por la que aprueban la elevación de categoría administrativa de la Localidad de* ***"Colonia El Marinero"****, a* ***Agencia Municipal;*** *acompañando las listas de asistencia de los Ciudadanos.*

c) *Oficio sin número, suscrito por el* ***Ciudadano Arturo Hernández Jiménez,*** *en su carácter de representante de la Localidad de* ***Colonia El Marinero****; dirigido al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio* ***de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca****, por el que solicita la categoría de* ***Agencia Municipal*** *de su comunidad.*

d) *Croquis de macro y micro localización del centro de población de* ***Colonia El Marinero****, perteneciente al* ***Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.***

e) *Fotografías de los principales espacios públicos de la localidad de* ***Colonia El Marinero****, así como los servicios básicos con los que cuentan: (****oficinas administrativa, techado de usos múltiples, gasolinera, farmacias, Oxxo, agencia automotriz, tienda Telcel, sucursal bancaria BBVA, restaurante domino`s pizza, plaza comercial panteón, capilla religiosa, iglesia católica, iglesia bautista, escuela primaria, preescolar, campo deportivo de futbol, instalaciones del 54/o Batallón de infantería en la zona, embarcaciones de la zona pesquera, diversos locales comerciales, hoteles, restaurantes, energía eléctrica, pavimentación de calles, estacionamiento).*

f) *Censo de población expedido por el INEGI a favor de la localidad de* ***Colonia El***

Marinero**, perteneciente al Municipio de **Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/639/2026**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.

II.CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/639/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de *ANTECEDENTES* del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que a continuación se citan:

> ***ARTÍCULO 43.-** Son **atribuciones** del Ayuntamiento:*
>
> ***A.***
> *(...)*
> *(...)*
> *III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;*
> *IV.- **Declarar** la denominación, **categoría administrativa** que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;*

Ahora bien, los artículos 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establecen los requisitos que deben de reunir las Localidades que soliciten la declaratoria con la Denominación Política de Núcleo Rural y que a través del Ayuntamiento del Municipio al que pertenecen, apruebe dicha declaratoria para que el

Congreso del Estado pueda aprobar el reconocimiento con la denominación política de la Localidad correspondiente, cumpliendo con los preceptos referidos en el presente párrafo y que a continuación citamos:

> ***ARTÍCULO 17.-*** *Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:*
>
> ***I.- Agencia Municipal:*** *Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes; y*
>
> ***ARTÍCULO 18.-*** *Los centros de población que estimen haber llenado los* ***requisitos*** *para cada denominación o* ***categoría administrativa,*** *podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante* ***declaración que realice el Ayuntamiento*** *de su Municipio, con la* ***aprobación*** *de la* ***Legislatura del Estado;*** *en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*
>
> ***ARTÍCULO 20.-*** *El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la* ***categoría administrativa*** *de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*
> *I.- Que el* ***Ayuntamiento interesado lo solicite*** *por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;*
> *II.- Que el centro de población de que se trate* ***tenga el número de habitantes*** *requeridos por esta Ley; y*
> *III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata* ***se acredite con la documental,*** *instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*
> *Cuando a un centro de población le ha sido aprobada o declarada por este Congreso, alguna denominación o categoría administrativa, deberán transcurrir al menos cinco años para solicitar el cambio a la siguiente categoría administrativa.*
>
> ***ARTÍCULO 20 TER. -*** *El Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá* ***otorgar*** *las denominaciones políticas y/o* ***categorías administrativas*** *a que se refieren los artículos 15 y 17 de la presente ley, dispensando los requisitos exigidos en dichos preceptos, a los Centros de Población o comunidades indígenas de los Municipios cuyo territorio colinde con el de otras entidades federativas.*

De lo anteriormente citado, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con el que debe contar la Localidad

para poder obtener la Categoría Administrativa de Agencia de Policía o **Agencia Municipal,** sin embargo la realidad en nuestras Localidades en nuestro Estado que tienen la categoría administrativa de Agencia Municipal o Agencia de Policía, no alcanzan ese número de habitantes, por lo que se estima necesario considerar lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, casas de salud, panteón, oficinas administrativas, espacios públicos educativos, de salud y recreación, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía.

Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad ***"Colonia El Marinero"*** se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables, así como con el número de población promedio de las Agencias Municipales reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 2499 aprobado el 30 de octubre de 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el **Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo** aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del órgano de gobierno de **Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.**

TERCERO: Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad **"Colonia El Marinero"** por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir** el **Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la Localidad de **"Colonia El**

Marinero", perteneciente al Municipio de **Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.**

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la Localidad de **"Colonia El Marinero"**, perteneciente al Municipio de **Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca.**

SEGUNDO: Se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de **Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca**; para quedar como sigue:

DISTRITO DE POCHUTLA

NOMBRE	*DENOMINACIÓN POLÍTICA*	*CATEGORÍA ADMINISTRATIVA*
Municipio del 1 al 10...		
11. SANTA MARÍA COLOTEPEC	...	...
1 al 13 localidades	...	...
Colonia El Marinero		**Agencia Municipal**

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintinueve de octubre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
INTEGRANTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **CPGAA/639/2026.** ----------